MAFADO
CONSTRUCTORA

Asunción, 16 de abril de 2021.

Señores
Comisión Nacional de Telecomunicaciones
CONATEL
Ing. Juan Carlos Duarte Duré
Presidente del Directorio
Presente. -

Ref.: Anticipo del 20% del llamado LPN SBE 12/2020 – ID Nº385.527

Por la presente me dirijo a usted para solicitar el anticipo del contrato Nº001/2021 suscrita a los 12 días del mes de abril del año 2021 entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la firma MAFADO S. A., conforme a la adjudicación de la Licitación Pública Nacional SBE 12/2020 – ID Nº385.527

A continuación, detallo los documentos qua acompañan la nota:

- Factura legal vigente Nº001-002-0000619 por valor de Gs.400.000.000 (guaraníes Cuatrocientos Millones.)
- Formulario Nº12 - Plan de inversión del anticipo
- Constancia del REPSE vigente.
- Certificado de Cumplimento Tributario de la Empresa vigente.
- Constancia del Complimiento con la Seguridad Social.
- Póliza Original de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato Nº1509002335 con vigencia de 14 meses.
- Póliza Original de Garantía del Anticipo Nº1512222357 con vigencia de 12 meses.
- Certificado vigente de no encontrarse en quiebra expedida por la dirección nacional de Registros Públicos.
- Certificado vigente de no hallarse en interdicción judicial expedida por la dirección nacional de Registros Públicos.
- Certificado Laboral vigente expedido por la Dirección de Obrero Patronal, dependiente del Vice Ministerio del Trabajo.
- Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República.

Aprovecho la oportunidad de saludarlo muy atentamente,

MAFADO
Sociedad Anónima

Ing. Marco Facetti
Representante Legal
Mafado S. A.

MESA DE ENTRADA
16 ABR 2021
CONATEL

Dirección: Auditores del chaco 169 c/ Santísima Trinidad. Asunción, Paraguay.
Teléfono: 021 326 5422 - 021 284050/1
Email: info@mafado.com.py

MAFADO
SOCIEDAD ANONIMA

CONSTRUCCIONES EN GENERAL

Tel.: (021) 284 050
Auditores del Chaco Nº169
c/Stma. Trinidad - Asunción – Paraguay
E-mail: mafadosa@gmail.com

TIMBRADO Nº 14503504
RUC: 80078781 - 1
Fecha Inicio Vigencia 02/12/2020
Fecha Fin Vigencia 31/12/2021

FACTURA

N°001-002- 0000619

FECHA DE EMISIÓN: 16/04/2021 CONDICION DE VENTA: CONTADO ☐ CREDITO ☒

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RUC: 80014036-2 TELEFONO:

NOTA DE REMISION N°: DIRECCIÓN:

Cant.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	Valor De Ventas		
			Exentas	5%	10%
1	Anticipo del llamado LPN SBE 12/2020 - ID Nº 385.527. Contrato Nº 001/2021.	400.000.000			400.000.000
Sub - Totales			—	—	400.000.000

TOTAL A PAGAR en Guaraníes: Cuatrocientos millones. 400.000.000

LIQUIDACIÓN DEL IVA: (5%) — (10%) 36.363.636.- TOTAL IVA: 36.363.636.-

JOJOT INDUSTRIA GRAFICA de Hilda Martinez RUC 1121710-3 HAB. Nº 1133 Tel.: (0986) 730 611
Cmdte. Caballero y Vda. De Las Llanas 966 ASUNCION - PARAGUAY 2 T. - 50x3 [576 – 675] 12 / 2020

Original : Cliente / Duplicado : Archivo Tributario
Triplicado : Contabilidad - No Válido para Crédito Fiscal

21

FORMULARIO Nº 12

PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO

En nombre y representación de la Firma **MAFADO S. A.**, teniendo en cuenta el programa de trabajos, la obra tendrá la siguiente inversión del anticipo calculado con base a la programación y el plazo solicitados, discriminando por actividad y meses.

ID N°:385.527

Objeto del Contrato: *Servicio de Mantenimiento y Reparación de Edificios*

Contratante: *Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)*

Contratista: *MAFADO S. A.*

Monto del Contrato: *Gs.2.000.000.000 (guaraníes dos mil millones)*

Valor del Anticipo*: Gs.400.000.000 (guaraníes cuatrocientos millones)*

Corresponde al: *20% (veinte por ciento)*

Plazo de ejecución de las obras: *12 meses*

DATOS ESPECIFICOS						
Valores en Guaranies						
ITEM	**DESCRIPCION**	**MES 1**	**MES 2**	**MES 3**	**VALOR TOTAL Gs.**	**VALOR TOTAL EN PORCENTAJE %**
1	***[MANO DE OBRA]***					
	Mano de obra instalaciones hidrosanitarias	961.165	1.281.553	961.165	3.203.884	1%
	Mano de obra albañileria	1.601.942	2.936.893	800.971	5.339.806	1%
	Mano de obra instalaciones electricas	2.402.913	2.002.427	3.604.369	8.009.709	2%
	Mano de obra obras secas/cielorrasos	1.441.748	2.162.621	1.201.456	4.805.825	1%
2	***[MATERIALES]***					
	Cemento	46.412.099	17.708.322	27.868.268	91.988.689	23%
	Arena lavada	10.608.480	8.499.995	18.578.845	37.687.320	9%
	Cal hidratada	9.282.420	9.208.328	15.482.371	33.973.118	8%

	Ladrillos huecos 12x18x18	17.087.379	13.669.903	11.961.166	42.718.448	11%
	Materiales para cielorrasos	30.537.419	34.899.908	21.812.442	87.249.770	22%
	Materiales de plomeria	16.479.804	11.024.893	28.166.668	55.671.365	14%
3	***[ALQUILER DE EQUIPOS]***					
	Mezcladora/Hormigonera electrica de 400L	8.045.440	6.297.147	1.872.289	16.214.876	4%
	Puntal metalico extensible	1.856.640	1.453.188	432.067	3.741.894	1%
	Martillete electrico de 16kg	2.475.520	1.937.584	576.089	4.989.193	1%
4	***[OTROS]***	-	-	-		
	Sanitario provisorio de obra - Baño quimico	756.727	756.727	756.727	2.270.180	1%
	Tablero electrico provisorio de obra	2.135.922	-	-	2.135.922	1%
					TOTAL	100%

<u>Nota</u>: Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo a ser recibido por el contratista.

El proponente colocará los gastos que considere más pertinente a financiar con el anticipo.

El manejo del anticipo se encuentra garantizado por la Póliza de Seguro N°1512222357, vigente desde el 12/04/2021 hasta el 12/04/2022 emitida por Royal Seguros S. A.

Elaboró	Revisó	Aprobó
MMAFADO Sociedad Anónima		
Firma y Aclaración	***Firma y cargo***	***Firma y cargo***
Contratista o Representante Legal	***Responsable Contratante***	***Responsable Contratante***

Ministerio de
INDUSTRIA
Y COMERCIO

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONSTANCIA DE REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS - REPSE

Ruc : 800787811 MAFADO S. A.

Teléfono/s : 021-284050 **Website** :

Fax : **Email Corp.:** mafadosa@gmail.com

Dirección : AUDITORES DE LA GUERRA DEL CHACO 169 C/ SANTISIMA TRINIDAD

Estado : Activo

Se registró en REPSE bajo el N° 006742

Conforme al Decreto N° 6866/11 y Normativas Vigentes. Este registro tiene fecha de vencimiento el 12/09/2022

Otorgado en Asunción, el 12/09/2016

Renovado el 24/11/2020

Este certificado no implica la habilitación para la obtención de licencias, permisos o registros que puedan ser exigidos por otras reparticiones o instituciones gubernamentales.

Para mayor información ingresar, con la clave y usuario correspondientes, al Sistema Electrónico VUE - Página Web www.vue.org.py

800787811

24112020 1355 800787811 PUBLIC

006742

(5)

Lote 4081522173 , Cons.: 1

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION

NUMERO 4270112787873

FECHA 15/04/2021

FORM.427-1

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

DATOS DEL SOLICITANTE

RUC	80078781	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DV	1	MAFADO S. A.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRIBUYENTE HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN CARÁCTER NORMAL EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. Nº 194 DE LA LEY Nº 125/91 Y SU MODIFICACIÓN CON LA LEY Nº 2421/04 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

VALIDO HASTA: 15/05/2021

NÚMERO DE CONTROL : 831F07DC

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

427180078781831F07DC

(6)

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE APORTE OBRERO PATRONAL
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO
CON EL SEGURO SOCIAL

Paraguay de la gente

USUARIO EMISION: 4837230 NRO. CERTIFICADO: 293998

FECHA EMISION: 16-04-2021 VENCIMIENTO: 19-04-2021

DATOS DEL EMPLEADOR

Nro. Ruc: 80078781 Nro. Certificado: 293998

Razon Social: MAFADO S.A.

Actividad(es): OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN N.C.P

Fecha de Inscripcion: 31-05-2016 Cantidad de Asegurados: 23

Nro. Patronal(es): 0007-40-0369 -

CONSTE QUE EL(LOS) EMPLEADOR(ES), A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO ADEUDA(N)
EN CONCEPTO DE APORTE OBRERO PATRONAL

Se expide el presente Certificado sin perjuicio de las facultades de Fiscalizacion y Control otorgadas a la Direccion Aporte Obrero Patronal.
Nota: Cualquier correccion no salvada en el texto invalida el presente certificado. "El presente instrumento solo certifica estar al dia en el pago del aporte Obrero-Patronal del/los personal/es declarado/s, no eximiendo la responsabilidad patronal sobre los no declarados.".

La validez de este documento se puede confirmar, ingresando el número de ruc y certificado a traves de nuestro sitio:
http://servicios.ips.gov.py/constancia/

ROYAL
SEGUROS S.A.

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509002335	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION)

Asegurado: COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) — Documento: 80014036-2

Domicilio: PDTE. FRANCO 780 Y AYOLAS - EDIF. AYFRA - P. 11 — Localidad: ASUNCION

Tomador: MAFADO S. A. — Documento: 80078781-1

Domicilio: AUDITORES DEL CHACO 169 C/ STMA TRINIDAD — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
14/04/2021	00:00 hs de 12/04/2021	24:00 hs de 06/06/2022	421	Gs. 200.000.000

Entre ROYAL SEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

ROYAL SEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), con domicilio en PDTE. FRANCO 780 Y AYOLAS - EDIF. AYFRA - P. 11, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 200.000.000.- (Guaranies: Doscientos Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

MAFADO S. A., con domicilio en AUDITORES DEL CHACO 169 C/ STMA TRINIDAD, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por el daño que genere la inejecución de las obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

CONTRATO N° 001/2021 - LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 12/2020 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS" - ID N° 385527.-

Dicha suma será pagada al Asegurado una vez que se haya configurado el siniestro y procedido a la determinación y cuantificación del daño, con motivo del incumplimiento de obligaciones trascendentes del contrato afianzado por este seguro.
Queda especialmente convenido que la Compañía responderá hasta el límite máximo de cobertura establecido en esta póliza, en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y al Contrato, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente.

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N° 70/12 de Fecha: 27/09/2012

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.59-0021
Res. N°: 522/12 Fecha 04/12/2012

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.672.727
I.V.A. s/Prima	167.273
Premio	1.840.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	1.840.000

Agente: MUJICA VALINOTTI, TITO LIVIO
Dir.: NTRA. SRA. DE LA ASUNCION 1295 ESQ. LUGANO
Ciudad.: ASUNCION
Matrícula: 79 Tel: (021) 497.042

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		1.840.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	14/04/2021	1.840.000
TOTAL		1.840.000

Emitido en ASUNCION, 14 de abril de 2021

IVONNE GILI
Gerente Comercial
ROYAL SEGUROS S.A.

ROYAL
SEGUROS S.A.

Póliza de Seguro Nº 1509002335
Tomador: MAFADO S. A.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS - GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
Cláusula 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía, queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS
Cláusula 2) Queda entendido y convenido que la Compañía sólo quedará liberada del pago de la suma garantizada:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la dispensa del Tomador.
b) Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios) así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
Cláusula 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO
Cláusula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN
Cláusula 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

****

ROYAL SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

ROYAL
SEGUROS S.A.

ROYAL
SEGUROS S.A.

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

SUMA ASEGURADA
Cláusula 3) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Cláusula 4) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. *(Art. 1580 C.C.)*
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. *(Art. 1581 C.C.)*
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.
El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. *(Art. 1582 C.C.)*
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.
Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia. *(Art. 1583 C.C.)*
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. *(Art. 1584 C.C.)*
Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO
Cláusula 5) El asegurado comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. *(Arts. 1589 y 1590 C.C.)*

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
Cláusula 6) El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
Cláusula 7) El crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. *(Art. 1591 C.C.)*

SUBROGACIÓN
Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.
El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. *(Art. 1616 C.C.)*

EXCEPCIONES
Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal. *(Art. 1472 C.C.)*

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS
Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.)

MORA AUTOMÁTICA
Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en el que las partes deben efectuarlas será el último declarado (Arts. 1559 y 1560 C.C.)

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 12) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Cláusula 13) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN
Cláusula 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C.C.)

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C.C.)

****

La presente póliza consta de: 3 Página(s).

(10)

ROYAL
SEGUROS S.A.

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1510000357	1510 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GARANTIA ANTICIPO)

Asegurado: COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) — Documento: 80014036-2

Domicilio: PDTE. FRANCO 780 Y AYOLAS - EDIF. AYFRA - P. 11 — Localidad: ASUNCION

Tomador: MAFADO S. A. — Documento: 80078781-1

Domicilio: AUDITORES DEL CHACO 169 C/ STMA TRINIDAD — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
14/04/2021	00:00 hs de 12/04/2021	24:00 hs de 12/04/2022	366	Gs. 400.000.000

Entre ROYAL SEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

ROYAL SEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), con domicilio en PDTE. FRANCO 780 Y AYOLAS - EDIF. AYFRA - P. 11, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 400.000.000.- (Guaranies: Cuatrocientos Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

MAFADO S. A., con domicilio en AUDITORES DEL CHACO 169 C/ STMA TRINIDAD, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por el daño que genere la inejecución de las obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

CONTRATO N° 001/2021 - LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 12/2020 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS" - ID N° 385527.-

Dicha suma será pagada al Asegurado una vez que se haya configurado el siniestro y procedido a la determinación y cuantificación del daño, con motivo del incumplimiento de obligaciones trascendentes del contrato afianzado por este seguro.
Queda especialmente convenido que la Compañía responderá hasta el límite máximo de cobertura establecido en esta póliza, en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y al Contrato, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente.

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. N° 70/12 de Fecha: 27/09/2012

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.59-0020
Res. N°: 522/12 Fecha 04/12/2012

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	2.909.091
I.V.A. s/Prima	290.909
Premio	3.200.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	3.200.000

Agente: MUJICA VALINOTTI, TITO LIVIO
Dir.: NTRA. SRA. DE LA ASUNCION 1295 ESQ. LUGANO
Ciudad.: ASUNCION
Matrícula: 79 Tel: (021) 497.042

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		3.200.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	14/04/2021	3.200.000
TOTAL		3.200.000

Emitido en ASUNCION, 14 de abril de 2021

IVONNE GILL
Gerente Comercial
ROYAL SEGUROS S.A.

(11)

ROYAL
SEGUROS S.A.

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
Cláusula 1) El Asegurador garantiza la afectación del Anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando en la misma medida de las entregas o servicios que realice el Tomador al Asegurado.
Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS
Cláusula 2) Quedan excluidos del presente seguro:
a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1) y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.
b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de éstos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
Cláusula 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO
Cláusula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN
Cláusula 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

****

ROYAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ROYAL
SEGUROS S.A.

ROYAL
SEGUROS S.A.

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

SUMA ASEGURADA
Cláusula 3) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Cláusula 4) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. *(Art. 1580 C.C.)*
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. *(Art. 1581 C.C.)*
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.
El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. *(Art. 1582 C.C.)*
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.
Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia. *(Art. 1583 C.C.)*
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. *(Art. 1584 C.C.)*
Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DEL SINIESTRO
Cláusula 5) El asegurado comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. *(Arts. 1589 y 1590 C.C.)*

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
Cláusula 6) El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
Cláusula 7) El crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. *(Art. 1591 C.C.)*

SUBROGACIÓN
Cláusula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.
El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. *(Art. 1616 C.C.)*

EXCEPCIONES
Cláusula 9) El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal. *(Art. 1472 C.C.)*

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS
Cláusula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.)

MORA AUTOMÁTICA
Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en el que las partes deben efectuarlas será el último declarado (Arts. 1559 y 1560 C.C.)

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 12) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Cláusula 13) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN
Cláusula 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C.C.)

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C.C.)

****

La presente póliza consta de: 3 Página(s).

(13)

Poder Judicial
Dirección General de los Registros Publicos

Informe de Quiebras en línea

MAFADO S.A..-

Número Documento: 80078781-1.- **Tipo Documento:** RUC.-

No se halla registrado pedido de convocatoria de acreedores, ni celebrado concordato alguno, ni su quiebra.-

---

---------- Fin del informe ----------

Se hace constar para lo que hubiere lugar, que la Base de Datos está formada por órdenes judiciales. Última actualización: 24 horas antes del último día hábil.-

Informe generado electronicamente. Número de certificado electrónico: 28043-40792.-

LUIS ALBERTO SOSA FRACCHIA
Escribano Público - Reg. Nº 18
Rodó Nº 451
Teléfono(s): 450-518 / 205-224
Asunción - Paraguay

Nº Entrada: 10996172 **Fecha entrada:** 06/04/2021 07:00:00 **Fecha proceso:** 07/04/2021 11:28:09 **Nº Liquidación:** 30574168E

Operador: BLAS CAÑETE.-

(14)

Certificado de Anotaciones Personales

MAFADO S.A..-

Número Documento: 80078781-1.- **Tipo Documento:** RUC.-

Goza de la libre disposición de sus bienes y no se hallan registradas sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación.-

---

---------- Fin del informe ----------

Se hace constar para lo que hubiere lugar, que la Base de Datos está formada por órdenes judiciales. Última actualización: 24 horas antes del último día hábil.-

Informe generado electronicamente. Número de certificado electrónico: 28043-1448705.-

LUIS ALBERTO SOSA FRACCHIA
Escribano Público - Reg. Nº 18
Rodó Nº 451
Teléfono(s): 450-518 / 205-224
Asunción - Paraguay

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

VICE MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCIÓN DE REGISTRO OBRERO PATRONAL

CERTIFICADO LABORAL NRO: 11356

LA DIRECCIÓN DE REGISTRO OBRERO PATRONAL DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE TRABAJO, HACE CONSTAR QUE EL EMPLEADOR CUYOS DATOS SE DETALLAN MAS ABAJO, HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS POR LA RESOLUCIÓN MTESS N° 3109/2019 DE FECHA 02/09/2019, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO LABORAL.

N° PATRONAL	**80314**
RUC	80078781-1
N° PATRONAL DE IPS	0007-40-00369
RAZÓN SOCIAL	MAFADO S.A.
NOMBRE FANTASÍA	MAFADO S.A.
ACTIVIDAD PRINCIPAL	CONSTRUCCIONES CIVILES, GERENCIAMIENTO Y FISCALIZACION DE OBRAS
ACTIVIDAD ECONÓMICA	ACTIVIDAD NO BIEN ESPECIFICADA O NO ACLARADA
DEPARTAMENTO	CAPITAL (ASUNCIÓN)
LOCALIDAD	ASUNCIÓN
DIRECCIÓN	AUDITORES DEL CHACO NRO. 169 CASI SANTISIMA TRINIDAD
FECHA DE INSCRIPCIÓN	**2016-07-22**
FECHA DE APROBACIÓN	**2021-03-18**
FECHA. DE VTO.	**2021-06-18**

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO LABORAL EN FECHA 22.03.2021

VÁLIDO POR (3) TRES MESES DESDE LA FECHA DE APROBACIÓN

(16)

CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SGS

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad".

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DJBR DE PERSONAS-FISICAS Y/O JURIDICAS PROVEEDORES DEL ESTADO

Asunción, 15/04/2021.

RAZON SOCIAL	**MAFADO S.A.**
C.I. N° RUC	**80078781-1**
ACCIONISTAS	**MARCO ANTONIO FACETTI DORIA**
C,I N°	**1825843**
	CARLOS RAUL CORTES NAVARRO
	3287131

DIRECCION DE REGISTRO PÚBLICO DE DJBR

Certificamos: Que obra en nuestro archivo la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, presentada a la Contraloría General de la República en cumplimiento a la Ley 6355/2019.

Fecha de Presentación:	15/04/2021
N° DE REGISTRO DE DJBR:	5339

Esc. Silverio Luis Valdez
Funcionario de Mesa de Entrada
Dirección de Registro Público de DJBR

Abg. Derlis Tomas Cuevas
Jefe Dpto.
Dirección de Registros Públicos de DJBR

Dirección de Registro Público de DJBR * Dirección General de Control

(17)